

C) Expulsión sin aborto. V. Consentimiento.—6. Ejecución: I. Caracteres. II. Consumación. III. Tentativa. IV. Concurso de delitos. V. Concurso de delincuentes.—7. Circunstancias agravantes especiales: I. Agravación real. II. Agravación personal.—8. Elemento psíquico.—9. Circunstancias atenuantes: I. Condiciones. II. Móviles: A) Honorable. B) Sentimental. C) Terapéutico. D) Miserable. III. Procedimiento: A) Facultades del juez. B) Obligaciones y derechos del médico.—10. Penas. Tablas de correspondencia, que son examinadas en los Códigos uruguayo-argentino e italiano-uruguayo.

Termina el interesante trabajo con una amplia exposición bibliográfica sobre la materia.

D. M.

CAMUS-KOESTLER: «Réflexions sur la peine capitale». Introduction et étude de J. Bloch-Michel. París, Calmann Lévy. 1957; 238 páginas.

Dos de los más altos valores literarios de nuestro tiempo, el húngaro Artur Koestler y el argelino-francés Alberto Camus, típicos representantes del realismo vanguardista de la segunda guerra mundial (Koestler nació en Budapest en 1905 y Camus en Montovi (Argelia) en 1913), acaban de publicar en francés, bajo el título común del libro reseñado, sendos estudios vinculados por un mismo objetivo abolicionista: *Reflexiones sobre la horca*, el de Koestler, y *Reflexión sobre la guillotina*, el de Camus, hilvanados por un estudio preliminar y otro de epílogo de Juan Bloch-Michel, que realza los postulados más bien literarios de sus colaboradores con datos y consideraciones de matiz más político y pragmático.

El trabajo de Koestler no es rigurosamente inédito, sino que constituye una traducción refundida de *Reflexions on Hanging*, aparecido en 1955 en el semanario inglés *Observer*, constituyendo entonces banderín de enganche en el gran momento abolicionista inglés que llegó a triunfar en la Cámara de los Comunes y a fracasar en la de los Pares, determinando las profundas reformas que en la *Homicide Act* de 1957 se introdujeron, notablemente, la que permite soslayar la aplicación de la pena de muerte en casos de homicidio intencional. En este sentido la obra de Koestler puede decirse que logró su verdadero objetivo, ya que más que una argumentación contra la pena capital en sí lo es contra los abusos en la ruda y tradicionalista doctrina jurisprudencial inglesa. La acumulación de horrores que presenta ante la vista del lector es claro que sirve tan sólo para combatir el abuso de la pena de muerte y no su uso, en lo que todo el mundo se halla conforme. Otro tanto puede decirse de las diatribas contra la famosas reglas *M'Naghten*, hasta hace poco vigentes en el *Common Law*, para determinar la imputabilidad por enajenación mental en los tribunales ingleses, que apenas si afectan directamente al tema tratado, y de las consideraciones en torno al libre albedrío y determinismo, que llevan al autor a sentenciar que la tesis de venganza como fundamento de

la pena de muerte es absurda desde el punto de vista determinista, e indefendible desde el de la libertad humana.

De harta mayor sutileza psicológica y belleza formal son los alegatos de Albert Camus, que prefiere situarse en el plano sentimental para evidenciar lo que de otra parte es sobradamente evidente, a saber: el horror de la pena capital. El *leit-motiv* de su trabajo es cómo puede ser defendible y persistir en la legislación una medida que sí hiere a la sensibilidad hasta causar náuseas; de donde deduce, un tanto sofisticadamente, la oposición de dicha pena con todo progreso cultural, a modo de salvaje anacronismo. Muy bellos, como de la pluma de un Premio Nóbel, son las evoluciones de las angustias del condenado a muerte, parejas a las mejores de Víctor Hugo, así como la pintura de las ejecuciones capitales en Francia por el sangriento procedimiento de la guillotina. Pero todo ello deja de presentar un valor de objeción a la justicia y necesidad de la pena capital en sí, pues el anacronismo sería más visible si en nuestro mundo hubiesen desaparecido otros horrores no menos evidentes y frecuentes que dicha pena, cuya razón de ser principal sigue siendo el de asegurar una mínima proporción a la culpa, que quedaría rota para los crímenes más abominables al desaparecer la suprema sanción, dando así una absurda ventaja al criminal sobre la sociedad, pues conservaría a aquél una facultad de matar que se quitaría a ésta. *Desarme unilateral* que, de otra parte, apenas si cabría computar como progreso, pues al privar al Estado del derecho a quitar la vida al criminal no se le privaría de la más desorbitada de disponer de la de sus ciudadanos honestos en las hecatombes de las guerras que mientras subsistan creo hace pueril toda discusión sobre la licitud de esa miniatura de guerra que es la pena de muerte. Sólo en una efectiva sociedad íntegramente pacífica en el interior como en el exterior, cuando la vida del hombre fuere verdaderamente sagrada para el hombre, es decir, en la más vaga ínsula de la utopía, es cuando tendría razón de ser motejar a la pena de muerte de absurda e injusta. Hacerlo hoy sí no pasa de ser un tópico literario y un «slogan» político. No es absurda la pena capital porque es necesaria, con necesidad relativa, claro está, como lo son todos los postulados de carácter social y cultural. El que no resulte intimidante, como los abolicionistas afirman sin cesar, resulta de un sofisticado manejo de las estadísticas, ese famoso «ojo de la Criminología», que en ésta como en tantas ocasiones sufre el más visible estrabismo. Se basa el pretendido argumento utilitario en la disminución o al menos en el no sensible aumento de crímenes capitales en los países de abolición, lo que es cierto en unos, pero no en otros, donde por ello se ha forjado a introducir la sanción. Pero aunque objetivamente fuera constante dicho fenómeno, en nada argüiría en pro o en contra de la pena capital, dado que el aumento o disminución de la criminalidad obedece a un infinito número de factores incluso los de azar; en que es absolutamente imposible precisar estadísticamente la operabilidad de cada uno de ellos. Meos aún en el de carácter negativo o excluyente, en que las artes de la estadística debieran adentrarse en el terreno de las conjeturas e hipótesis que no es el suyo. Y que, como tantas veces se ha dicho, es imposible precisar en guarismos el porcentaje de los criminales en potencia que el

temor de la pena capital haya influido para no osar la perpetración del delito que la impone. Pero, en defecto de estadísticas, la lógica más elemental indica que han de ser mucho más numerosos los que retrocedieron que los que se sobrepusieron a la enorme coacción psicofísica que el temor a la pérdida de la vida supone, ya por imperativo de instinto. Nadie mejor juez que los propios criminales para apreciar tal función, y que la creen eficaz lo demuestra el que en las asociaciones de delincuentes de mínima cohesión, *maffia* antigua o *gangs* modernos y bandas terroristas de cualquier especie, la pena de muerte o su sustituto de «arreglo de cuentas» figura con ineluctabilidad mucho mayor que en ningún Código. Lo que constituye decisivo argumento en la *psiquis* de los propios participantes, que han de saber todo esto por propia experiencia mucho más que todo lo que puedan intuir los literatos, profesores y juristas en sus lucubraciones. Y a confesión de parte...

Pero si la pena de muerte no es absurda, tampoco es injusta, dado que si Justicia es medida, talión simbólico quieranlo o no los progresistas, faltaría una de las pesas en la heráldica balanza al no poder contar en el platillo opuesto una medida que el criminal tiene en cambio al alcance de su mano. Los mismos autores del libro comentado, tanto Koestler como Camus, confiesan que el instinto de venganza y represalia subsiste más o menos larvado en cada hombre, si bien lo atribuyen, gratuitamente desde luego, a ancestrales impulsos atávicos y aun prehistóricos. El hecho es cierto, aunque la conclusión sea arbitraria, y el sentido de reacción ante el crimen que manifiesta el individuo y las multitudes, lejos de constituir un bárbara atavismo parece prueba de un alto sentido moral. No existe, y esto resulta elocuente, en las comunidades animales, donde ante el sacrificio de un individuo los demás permanecen impávidos, por lo que cabe perfectamente calificar tal reacción no de antigua ni moderna, sino específicamente humana. Querer desconocerlo y aun vituperarlo es menospreciar el sentido popular y, en definitiva, cultural de la pena, y hacer del Derecho una función pedagógica desvinculada de la vida que hoy por hoy, al menos, mantiene otras exigencias a las que es menester atender, a no caer en doctrinarismo deshumanizado.

No se desdeña tampoco en el libro comentado, del lado de Bloch sobre todo, el aspecto político de la cuestión tan a menudo, aunque con escaso fundamento racional e histórico, vinculado al problema de la pena de muerte. Los abusos que de ella hicieron determinados regímenes políticos, concretamente el nazi, no es argumento bastante para su abolición, como en gran parte ha sucedido en la Alemania federal, con lo que se confunden otra vez lamentablemente las nociones de «uso» y «abuso». Asimismo abusó dicho régimen y todos los despotismos de la pena de prisión que por ese camino sería menester abolir también. Un régimen de derecho no puede ni debe privarse de la suprema defensa que la sanción capital supone, y al hacerlo así otorga tácitamente armas a sus eventuales enemigos y se condena de antemano a ser víctima propiciatoria de ellos, haciendo verdad aquel aforismo autoritario atribuido a De Maistre: «Te niego la libertad, porque no está en mi programa, y te la exijo por estar en el tuyo.» No están tan sobrados de medios de lucha y defensa los regímenes de De-

recho, en los duros tiempos que vivimos, como para permitirse esos lujos de abolicionismo integral frente al redoblado poderío y audacia de los enemigos del exterior y del interior que permanentemente, acechan.

Poco cabe decir del argumento utilitario y de los malabarismos de las estadísticas, entre otras razones por la de que la pena de muerte, como las demás, no se justifica únicamente *para impedir* la delincuencia, pues en tal supuesto sería menester prescindir del Derecho penal como un todo, que asimismo se ha acreditado inhábil para acabar con el delito, y aun la Medicina, que tampoco ha conseguido vencer a la enfermedad y a la muerte. Y es que, al lado y sobre su *telos* utilitario, la pena capital y las demás previstas ostentan una función de alta justicia distributiva que constituye, quiérase o no, la verdadera y primordial *ratio essendi* del Derecho penal en el mundo de valores y sentimientos en que actualmente vivimos.

A. QUINTANO RIPOLLÉS

«*Estadística de los Tribunales Tutelares de Menores*». (Año 1956.) Madrid, 1957; 124 páginas.

La Presidencia del Gobierno, por Orden de 1 de diciembre de 1955, encomendó al Instituto Nacional de Estadística la formación y publicación de la estadística nacional de los Tribunales Tutelares de Menores, cuyo plan de formación fué elaborado por dicho Instituto, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales, que dió lugar a la publicación del presente libro, que comprende una amplia información de las infracciones cometidas por los menores, de sus características personales y del ambiente familiar y social en que sus vidas se desarrollaron.

Por la imposibilidad material de recoger los interesantes resúmenes que se señalan en cifras nos hemos de limitar a transcribir los epígrafes generales que señalan la distribución de la materia en la forma siguiente: La actuación de los Tribunales Tutelares; Los menores; El ambiente familiar y social; Resúmenes nacionales de actuación; Facultad reformadora o de corrección; Facultad protectora; Enjuiciamiento de mayores; Tribunal de Apelación.

D. M.

«*Festschrift für Theodor Rittler. Zu seinem achtzigsten Geburtstag*» (Homenaje a Teodoro Rittler. En su ochenta cumpleaños). Innsbruck, Verlag Scientia, 1957; 409 páginas.

Ludwig Lindner relata en las primeras páginas (7-12) la vida del más famoso maestro austríaco de nuestros días, nacido en Viena el 14 de diciembre de 1876. Al final (págs. 407-409) se inserta una relación de sus